



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 23 DE NOVIEMBRE DEL 2021  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC).  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR-2197-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

A la Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), se le practicó auditoría de cumplimiento a los proyectos de inversión, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-01-228-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, señores: **Loyda Azucena Barreda Rodríguez**, directora ejecutiva; **Walter Sáenz Rojas**, subdirector ejecutivo; **Kairo de Jesús Milenes Lagos**, director general de la División General Administrativa Financiera; **Arsenio Agustín Medina Matus**, director general de la División General de Planificación y Desarrollo; **Lucy del Carmen Vargas Montalván**, directora específica de cooperación externa; **Anabela de los Ángeles Olivas Cruz**, directora específica de la División de Adquisiciones; **Sergio Antonio Hernández Báez**, director específico de la División de Infraestructura; **Larry Benito Sirias Leiva**, responsable de Departamento de Diseño y Presupuesto; **John Jeinning Moraga Carvajal**, coordinador de Oficina de Supervisión y Proyectos; **Josell José Centeno Zamora**, supervisor "A" de la División de Infraestructura; **Marvin Zambrana Valle**, supervisor de obras de la Oficina de Supervisión de Proyectos; **María Mercedes Dávila López** y **Neftalí Romero Vásquez**, supervisores eléctricos de la Oficina de Supervisión de Proyectos; **José Ernesto Núñez Logo**, supervisor "A" de la Oficina de Supervisión de Proyectos; **Celfida Esther Castellón Machado**, supervisora de obras de la Oficina de Estudios y Proyectos; **Francisco José Mendoza Espinoza**, supervisor de pagos de proyectos en la Unidad de Pago, todos de la entidad auditada; y **Edis Efrén González Blanco** y **Fidel Josué Silva Membreño**, Servicios de Construcción e Ingeniería, S.A (SERCONISA); **José Alonso Jiménez Gutiérrez**, Servicios de Construcción de Obras Civiles Trabajos de Topografía; **Santiago Arturo Chávez Sequeira**, Chávez & Chávez Construcciones, S.A; y **Ariel Bladimir Mendoza Pérez**, Construcciones Mendoza, contratistas a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por el **Instituto Nacional Tecnológico (INATEC)**. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el



curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la entidad auditada; asimismo, en fecha quince de noviembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos municipales ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** Se identificaron inconsistencias en el control interno establecidos por la administración del Instituto Nacional Tecnológico, para la ejecución de los proyectos de inversión, por el período auditado, reflejados en los hallazgos de control interno, siendo éstos: a) Manual de Procedimientos de la División de Infraestructura, sin actualizar; y b) Falta de instrumento normativo en la Dirección de Cooperación Externa. **2)** La administración del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), cumplió con la planificación, programación y ejecución de los proyectos de inversión conforme lo establecido en la Ley No. 737; Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General; excepto por el hallazgo de incumplimiento de ley, consistente con la omisión de requisitos en procesos de contrataciones administrativas; incumpliendo los artículos 15. Levantamiento de información y de verificación Régimen de Prohibiciones; 32. Designación, sustitución e impedimento de los miembros del Comité de Evaluación y 120 Notificación del acto de adjudicación, todos de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público. **3)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período dos mil veinte, por la Alcaldía Municipal de Mateare, fueron realizados conforme lo dispuesto en las condiciones contractuales definidas en los convenios y contratos suscritos. **4)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período auditado, cumplieron con las condiciones socioeconómicas definidas, en los perfiles de proyectos examinados al constatar que se establecieron las necesidades a cubrir; y **5)** No se determinaron hechos que originen responsabilidades.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple



con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno e incumplimiento de ley, se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-228-2021**, derivado de la revisión efectuada a los proyectos de inversión del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la municipalidad auditada, señores: **Loyda Azucena Barreda Rodríguez**, directora ejecutiva; **Walter Sáenz Rojas**, subdirector ejecutivo; **Kairo de Jesús Milenes Lagos**, director general de la División General Administrativa Financiera; **Arsenio Agustín Medina Matus**, director general de la División General de Planificación y Desarrollo; **Lucy del Carmen Vargas Montalván**, directora específica de cooperación externa; **Anabela de los Ángeles Olivas Cruz**, directora específica de la División de Adquisiciones; **Sergio Antonio Hernández Báez**, director específico de la División de Infraestructura; **Larry Benito Sirias Leiva**, responsable de Departamento de Diseño y Presupuesto; **John Jeinning Moraga Carvajal**, coordinador de Oficina de Supervisión y Proyectos; **Josell José Centeno Zamora**, supervisor "A" de la División de Infraestructura; **Marvin Zambrana Valle**, supervisor de obras de la Oficina de Supervisión de Proyectos; **María Mercedes Dávila López** y **Neftalí Romero Vásquez**, supervisores eléctricos de la Oficina de Supervisión de Proyectos; **José Ernesto Núñez Logo**, supervisor "A" de la Oficina de Supervisión de Proyectos; **Celfida Esther Castellón Machado**, supervisora de obras de la Oficina de Estudios y Proyectos; **Francisco José Mendoza Espinoza**, supervisor de pagos de proyectos en la Unidad de Pago, todos de la entidad auditada; y **Edís Efrén González**





**Blanco y Fidel Josué Silva Membreño**, Servicios de Construcción e Ingeniería, S.A (SERCONISA); **José Alonso Jiménez Gutiérrez**, Servicios de Construcción de Obras Civiles Trabajos de Topografía; **Santiago Arturo Chávez Sequeira**, Chávez & Chávez Construcciones, S.A; y **Ariel Bladimir Mendoza Pérez**, Construcciones Mendoza, contratistas a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por el **Instituto Nacional Tecnológico (INATEC)**.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Instituto Nacional Tecnológico (INATEC)**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. Además, deberá implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejadas en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y cuatro (1264) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
**Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior



XCM/MLZ/ LARJ  
S/González

